

**PROYECTO DE LEY MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL EN EL SENTIDO DE SUPRIMIR EL IMPEDIMENTO DE SEGUNDAS NUPCIAS****BOLETÍN Nº 11.126-07 y 10.522-07**

<b>OBJETIVO</b>	El proyecto busca derogar normas tendientes a establecer impedimentos de segundas nupcias cuando se encuentren embarazadas y establece presunciones de paternidad en caso de matrimonios sucesivos de la mujer
<b>TRAMITACIÓN</b>	<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>
<b>ORIGEN DE LA INICIATIVA</b>	Moción
<b>NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL</b>	Ley Simple
<b>URGENCIA</b>	No tiene
<b>COMISIÓN</b>	Constitución

**IDEAS CENTRALES**

Proyectos de ley refundidos, presentados en 2017. El boletín 11.126-07 fue presentado por los Diputados Walker y Nicolás Monckeberg, mientras que el boletín 10.522-07 por parlamentarios de la bancada socialista y comunista.

Se encuentra en Segundo Trámite Constitucional y no tiene urgencia. Fue analizado por la Comisión de Constitución, solo en la sesión del 10 de octubre.

El proyecto de ley solo consta de un artículo permanente, por el cual se deroga el artículo 128 y 129 e inciso segundo del Código Civil, se modifica el artículo 76, 184 y se establece un nuevo artículo 184 bis. Además, se deroga también el artículo 11 de la ley que Crea el Acuerdo de Unión Civil No se establecen normas transitorias.

Con la derogación de dichas normas, se busca eliminar el impedimento que dice relación con que la mujer embarazada no pueda contraer segundas nupcias durante el plazo que se determina, a pesar de la disolución o nulidad de su anterior matrimonio.

Mediante las modificaciones a los artículos 76, 184 y la incorporación del artículo 184 bis del Código Civil, se establecen nuevas reglas en torno a la presunción de la concepción y la relación filial, en caso de que la madre haya celebrado matrimonios o uniones sucesivos.

También se elimina el inciso segundo del artículo 130 del Código Civil, por el cual se establece la responsabilidad solidaria (obligación de indemnizar perjuicios a terceros), del hombre y la mujer que se casen en segundas nupcias, por los perjuicios que podrían causar.

## COMENTARIOS

Más allá de compartirse el proyecto de ley y no tener mayores reparos sobre el fondo, habría sido conveniente un estudio más acabado y no solo dedicar dos sesiones en la que se despachó el proyecto.

En términos más simples, lo que hace el proyecto de ley es eliminar el impedimento de la mujer para contraer segundas nupcias antes de los 270 días de la disolución o declaración de nulidad del matrimonio.

También se deroga el inciso segundo del artículo 130 del Código Civil, por el cual se establecía la responsabilidad solidaria de la mujer y de su segundo marido, para indemnizar los daños que podrían ocasionar a terceros por el hecho de contraer matrimonio.

El fundamento de dicha norma se podría explicar en el entendido de que se busca proteger al hijo de no nacer dentro de un matrimonio que no es de sus padres biológicos, no obstante, igualmente tal como existe la norma actualmente, después de los 270 días, es decir, con toda seguridad antes de que el hijo tenga 9 meses, la madre ya podría contraer segundas nupcias.

Por lo demás, en nada se afecta la relación filial entre el hijo y su padre biológico, quien tendrá todas las cargas, derechos y obligaciones de cualquier padre.

Finalmente, también se resguarda la certeza en relación a la paternidad del menor, ya que se mantiene la norma del inciso primero del artículo 130 del Código Civil, por el cual ante una duda sobre la paternidad del menor, se podrá solicitar la realización de las pruebas que correspondan al juez.

En base a lo anterior, se entiende que la norma era un tanto discriminatoria y que solo afectaba a la mujer por el hecho de estar embarazada, pero en el entendido de que no se afectan ni la paternidad biológica ni el principio de interés superior del niño, no habría inconvenientes en apoyar esta moción.

Segundo Informe de la Comisión de Constitución en Primer Trámite (Cámara de Diputados).

A través de indicaciones, un grupo de parlamentarios buscó perfeccionar el proyecto de ley, estableciendo modificaciones al artículo 76, 184 y la incorporación de un nuevo

artículo 184 bis del Código Civil, que resultan atendibles y que consisten básicamente en la reducción del plazo de concepción, que fija plazo de entre 180 días y 300 desde que la mujer da a luz, a 168 días.

Por otra parte, la incorporación del artículo 184 bis del Código Civil, fija presunción de paternidad en los casos en que la mujer celebre matrimonios sucesivos, fijándose que dentro de los primeros 300 días desde la disolución, se presume la filiación del primer cónyuge, así como en aquellos casos en que el hijo naciera antes de los 168 días desde la celebración del segundo matrimonio. Finalmente, si el hijo nace posterior a los 168 días de la celebración del segundo matrimonio, se presume la filiación con el segundo cónyuge.

Es necesario mencionar que todas estas presunciones admiten la prueba de ADN, y que en caso de que el padre fuese otro distinto de lo que dicen las presunciones, éste podrá reclamar la filiación.

Se recomienda votar **A favor**.